

DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien mueble sujeto a registro — proceso verbal, art. 375 del CGP

Derecho Civil — Bienes · Automotores · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (septiembre de 2026)

ANTES DE DILIGENCIAR: LO QUE EL ART. 375 NO PREVIÓ PARA MUEBLES

El artículo 375 se aplica a las demandas de pertenencia de bienes privados, muebles e inmuebles, pero varias de sus reglas fueron escritas pensando únicamente en predios. Conviene anticiparlo en la demanda para evitar una inadmisión:

- NUMERAL 5 — CERTIFICADO: la norma exige un certificado del registrador de instrumentos públicos con los titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Tratándose de automotores, el documento equivalente es el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL AUTOMOTOR expedido por el organismo de tránsito o consultado en el RUNT. Apórtelo y explique la equivalencia.
- La regla imperativa del mismo numeral sí opera: siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, LA DEMANDA DEBERÁ DIRIGIRSE CONTRA ELLA. Y si el vehículo está gravado con PRENDA, debe citarse también al ACREEDOR PRENDARIO.
- NUMERAL 6 — INFORMES: la obligación de informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la entidad de tierras, a la Unidad de Víctimas y al IGAC está expresamente limitada al «caso de inmuebles». No la pida.
- NUMERAL 7 — VALLA: se instala «en lugar visible del predio, junto a la vía pública» y debe contener «la identificación del predio». Materialmente no es trasladable a un automotor. Lo que sí opera es el EMPLAZAMIENTO en los términos del artículo 108 del CGP, que la misma norma ordena. Deje planteada en la demanda la imposibilidad material de la valla y sustente el emplazamiento por esa vía, para que el despacho no inadmita por ese motivo.
- NUMERAL 9 — INSPECCIÓN: la norma habla de inspección judicial «sobre el inmueble». Para el automotor pida inspección judicial sobre el bien y dictamen pericial de estado y avalúo por las reglas generales.
- NUMERALES 8 y 10 — sí aplican plenamente: curador ad litem para indeterminados y para demandados ciertos de dirección ignorada, y efectos ERGA OMNES de la sentencia.

Señor(a)

JUEZ _____ [CIVIL MUNICIPAL / CIVIL DEL CIRCUITO] DE _____ — lugar donde se encuentra el vehículo (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre vehículo automotor.

Demandante: _____

Demandados: _____ [titular inscrito en el registro automotor], _____ [acreedor prendario, si lo hay] y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien.

Vehículo: placa _____, marca _____, línea _____, modelo _____.

_____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ y portador(a) de la tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) judicial de _____, conforme al poder que adjunto, presento DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, para que mediante los trámites del proceso verbal se hagan las declaraciones que formulo, con fundamento en los hechos y consideraciones que expongo.

I. PARTES

DEMANDANTE: _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, domiciliado(a) en _____, con dirección electrónica _____.

DEMANDADO: _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, quien figura como titular inscrito del automotor según el certificado de tradición que se acompaña, domiciliado(a) en _____. [Si el vehículo está gravado con prenda: y _____, en calidad de acreedor prendario, conforme al numeral 5 del artículo 375 del CGP.]

PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien, para que sean vinculadas mediante EMPLAZAMIENTO en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, al que remite el numeral 7 del artículo 375.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. DECLARAR que mi mandante _____ adquirió por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO la propiedad del vehículo automotor identificado con placa _____, marca _____, línea _____, modelo _____, motor No. _____, serie o chasis No. _____, clase _____, color _____, servicio _____.

SEGUNDA. ORDENAR, en consecuencia, la inscripción de la sentencia y el traspaso del dominio a favor del demandante ante el Registro Único Nacional de Tránsito y el organismo de tránsito de _____, con cancelación del registro anterior, teniendo en cuenta que la sentencia que declara la pertenencia produce EFECTOS ERGA OMNES y que, una vez inscrita, nadie podrá demandar sobre la propiedad o la posesión del bien por causa anterior a ella (art. 375, num. 10, CGP).

TERCERA. CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada que se oponga a las pretensiones.

III. HECHOS

PRIMERO. Mi mandante ejerce posesión material, pública, pacífica e ININTERRUMPIDA sobre el vehículo descrito desde el ____ de _____ de _____, fecha en la cual lo recibió de _____ mediante _____ [entrega material, contrato verbal de compraventa, documento privado que se acompaña].

SEGUNDO. Desde el inicio de la posesión, el demandante se ha comportado como señor y dueño del automotor, sin reconocer dominio ajeno, sin violencia ni clandestinidad.

TERCERO. Durante todo el tiempo de posesión, el demandante ha asumido la tenencia, conservación y mantenimiento del vehículo, así como el pago del impuesto de vehículos, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y las multas y comparendos que lo afectan, según los comprobantes que se acompañan.

CUARTO. La posesión ha sido conocida por la comunidad y por terceros, en especial por _____ [vecinos, taller mecánico, empresa donde presta el servicio, aseguradora].

QUINTO. A la fecha de presentación de esta demanda ha transcurrido un término superior a DIEZ (10) AÑOS de posesión material continua, que es el que exige la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio conforme al artículo 2532 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002.

SEXTO. El vehículo figura registrado a nombre de _____, con quien el demandante no tiene ni ha tenido vínculo contractual vigente que suponga reconocimiento de dominio ajeno. No existe entre ellos contrato de arrendamiento, comodato, depósito, prenda ni ningún otro título de mera tenencia.

SÉPTIMO. Sobre el bien _____ [SÍ / NO] recaen gravámenes, prendas, embargos o limitaciones al dominio, según se acredita con el certificado de tradición del automotor que se acompaña.

OCTAVO. El vehículo no registra reporte de hurto, ni orden de comiso, ni medida cautelar dentro de proceso penal o de extinción de dominio, según las consultas y certificaciones que se aportan.

VERIFIQUE EL ORIGEN DEL VEHÍCULO ANTES DE DEMANDAR

Es la comprobación que distingue una pertenencia de automotor bien planteada de una que le crea un problema mayor al cliente.

- Consulte reporte de hurto en el RUNT y ante la autoridad de policía, y verifique la coincidencia física de los números de motor, chasis y VIN con los del registro. Un vehículo con improntas adulteradas no soporta una demanda de pertenencia: la posesión no sería pacífica y el proceso puede derivar en actuación penal.

- La ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO ES IMPRESCRIPTIBLE, y se declara con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido antes de la vigencia de la Ley 1708 de 2014 (art. 21).
- Esa acción procede SOBRE CUALQUIER BIEN, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido (art. 17 de la Ley 1708 de 2014). Una sentencia de pertenencia no blinda al poseedor frente a ella.
- Si el vehículo tiene medidas cautelares vigentes dentro de un proceso de extinción de dominio, estas permanecen hasta que exista orden judicial de cancelación o sentencia ejecutoriada (art. 21, párrafo, adicionado por el art. 212 de la Ley 2294 de 2023).
- Consulte también embargos vigentes: un vehículo embargado o secuestrado en otro proceso queda sometido a las reglas de concurrencia de embargos y complica la ejecución de la sentencia; verifíquelo en el certificado de tradición y en el RUNT antes de demandar.

EL TÉRMINO Y EL TIPO DE PRESCRIPCIÓN

- POSESIÓN (art. 762 del Código Civil): tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- TIPOS DE POSESIÓN (art. 764): la posesión puede ser REGULAR —la que procede de justo título y fue adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después— o IRREGULAR. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. Nota importante para automotores: la posesión de una cosa a ciencia y paciencia de quien se obligó a entregarla hace PRESUMIR LA TRADICIÓN, a menos que esta haya debido efectuarse por la inscripción del título. Ese es el punto que suele discutirse cuando hubo compraventa sin traspaso.
- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA: DIEZ (10) AÑOS contra toda persona, sin distinguir entre muebles e inmuebles (art. 2532, modificado por el art. 6 de la Ley 791 de 2002).
- REGLAS DEL ART. 2531 (modificado por el art. 5 de la Ley 791 de 2002): no es necesario título alguno, y la buena fe SE PRESUME DE DERECHO pese a la falta de título adquisitivo. No diga que «no requiere buena fe»: la presume de derecho.
- TRAMPA DEL TÍTULO DE MERA TENENCIA: hace presumir mala fe y no da lugar a la prescripción, salvo que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez años se reconoció su dominio, y que el prescribiente pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo lapso. En automotores el escenario típico es el vehículo entregado en arrendamiento, comodato o para trabajo, que nunca se devolvió.
- ALTERNATIVA: si hay posesión regular —justo título y buena fe—, la prescripción ORDINARIA de muebles es de TRES (3) AÑOS (art. 2529, modificado por el art. 4 de la Ley 791 de 2002). Con una compraventa documentada y sin traspaso, suele ser la vía más corta: evalúela antes de irse a los diez años.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: artículos 762 (definición de posesión), 764 (tipos de posesión y presunción de tradición), 778 (adición de posesiones), 2529, modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002 (prescripción ordinaria de muebles), 2531, modificado por el artículo 5 de la misma ley

(reglas de la prescripción extraordinaria), y 2532, modificado por el artículo 6 de la misma ley (lapso de diez años contra toda persona), del Código Civil.

Procesales: artículos 82 y 83 (requisitos de la demanda y determinación de los bienes muebles por su cantidad, calidad, peso o medida, o por su identificación), 17, 18, 20, 25, 26 y 28 (num. 7) (competencia y cuantía), 108 (emplazamiento), 168, 183 y 212 (rechazo, pruebas extraprocesales y petición de testimonios), 368 a 373 (proceso verbal), 375 (reglas especiales de la declaración de pertenencia), 390 (proceso verbal sumario) y 590 (medidas cautelares en procesos declarativos) del Código General del Proceso; y Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES. a) Certificado de tradición del automotor expedido por el organismo de tránsito o consultado en el RUNT, con la relación de titulares y de gravámenes, que hace las veces del certificado exigido por el numeral 5 del artículo 375 del CGP. b) Licencia de tránsito y demás documentos de identificación del vehículo. c) Comprobantes de pago del impuesto de vehículos, SOAT y revisión técnico-mecánica de los últimos _____ años, expedidos a nombre del poseedor. d) Facturas de mantenimiento, reparación, repuestos y combustible. e) Comparendos y multas pagadas por el demandante. f) Certificación de la aseguradora sobre pólizas contratadas por el poseedor. g) Documento privado o constancia de la entrega del vehículo, si existe. h) Consulta de reporte de hurto y de medidas cautelares vigentes sobre el automotor. i) Fotografías del vehículo y de las improntas de motor y chasis.

2. TESTIMONIALES. Solicito citar y hacer comparecer a las siguientes personas. Se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba y la razón de su conocimiento, conforme al artículo 212 del CGP:

a) _____, C.C. No. _____ de _____, domiciliado(a) en _____, correo electrónico _____, celular _____. Declarará sobre los HECHOS PRIMERO y SEGUNDO: la fecha y las circunstancias en que mi mandante recibió el vehículo y el carácter público e ininterrumpido de su posesión. Le consta porque presenció la entrega [o porque es vecino del demandante desde hace ____ años].

b) _____, C.C. No. _____ de _____, domiciliado(a) en _____, correo electrónico _____, celular _____. Declarará sobre el HECHO TERCERO: la conservación, el mantenimiento y las reparaciones asumidas por mi mandante durante el período de posesión. Le consta porque es propietario del taller donde el vehículo recibe mantenimiento desde _____.

c) _____, C.C. No. _____ de _____, domiciliado(a) en _____, correo electrónico _____, celular _____. Declarará sobre los HECHOS CUARTO y SEXTO: el conocimiento público de la posesión y la inexistencia de relación contractual entre mi mandante y el titular inscrito. Le consta porque _____.

3. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito citar al demandado _____ para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la oportunidad procesal correspondiente.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL. Solicito decretar inspección judicial sobre el vehículo para verificar su existencia, identidad, estado de conservación y la coincidencia de las improntas de motor y chasis con las del registro, así como dictamen pericial que acredite su estado y avalúo comercial.

5. OFICIOS. Solicito oficiar al organismo de tránsito de _____ y al RUNT para que certifiquen la titularidad, los gravámenes, los embargos y los reportes que registre el automotor de placa _____, y para que informen la última dirección y el canal digital reportados por el titular inscrito.

6. Las demás que el Despacho decrete de oficio.

CÓMO SE PIDE UN TESTIMONIO — ART. 212 CGP

- Al pedir testimonios DEBE expresarse el nombre, el domicilio, la residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y ENUNCIARSE CONCRETAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA.
- No basta «quienes declararán sobre la posesión ejercida por el demandante»: amarre cada testigo a hechos identificados por su número.
- Agregar por qué le consta al testigo no lo exige el artículo 212, pero le da al juez el elemento para no tener el testimonio por superfluo. En pertenencia de automotores los mejores testigos son el mecánico o taller de confianza, los vecinos que ven el vehículo estacionado y quienes presenciaron la entrega.
- El juez rechazará de plano, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (art. 168 del CGP).
- El juez puede LIMITAR la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, mediante auto que no admite recurso (art. 212).

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el literal a) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, solicito decretar como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor de placa _____, ante el organismo de tránsito de _____ y el Registro Único Nacional de Tránsito, por versar esta demanda sobre el dominio del bien. Manifiesto que estoy presto a constituir la caución que el Despacho señale conforme al numeral 2 del mismo artículo.

Solicito igualmente que, si la sentencia de primera instancia resulta favorable a mi mandante, se ordene el SECUESTRO del vehículo objeto del proceso, conforme al mismo literal a), sin que para ello sea necesario prestar caución.

Solicito además que, en el auto admisorio, el Despacho disponga la inscripción de la demanda conforme al numeral 6 del artículo 375 del CGP, si lo estimare pertinente.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

COMPETENCIA. Es usted competente, señor Juez, DE MODO PRIVATIVO, por el factor territorial: tratándose del ejercicio de un derecho real, es competente el juez del lugar donde está ubicado el bien —_____, conforme al numeral 7 del artículo 28 del CGP, que menciona expresamente la declaración de pertenencia y que se refiere a los bienes sin distinguir entre muebles e inmuebles, con independencia del lugar de matrícula o registro del automotor.

CUANTÍA. Estimo la cuantía en _____ (\$_____), correspondiente al valor del vehículo, lo que clasifica este proceso como de _____ [mínima / menor / mayor] cuantía.

LA CUANTÍA EN PERTENENCIA DE MUEBLES: UN VACÍO QUE HAY QUE SORTEAR

- El numeral 3 del artículo 26 del CGP dispone que en los procesos de pertenencia y en los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes la cuantía se determina «por el AVALÚO CATASTRAL de estos». Los automotores no tienen avalúo catastral, de modo que esa regla no es aplicable directamente.
- En su defecto opera el numeral 1: por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda. Para un automotor, ese valor es el del vehículo.
- Anclé la cifra en un criterio objetivo y verificable en lugar de una estimación libre: el CGP ya usa uno para avaluar vehículos, que es el VALOR FIJADO OFICIALMENTE PARA CALCULAR EL IMPUESTO DE RODAMIENTO (art. 444, num. 5). Aportar la tabla oficial del año o el recibo del impuesto sostiene la estimación.
- MÍNIMA cuantía (hasta 40 SMLMV): juez civil municipal en única instancia (art. 17, num. 1). MENOR (más de 40 y hasta 150): juez civil municipal en primera instancia (art. 18, num. 1). MAYOR (más de 150): juez civil del circuito (art. 20, num. 1).
- Con el salario mínimo fijado para 2026 en \$1.750.905, 40 SMLMV equivalen a \$70.036.200 y 150 SMLMV a \$262.635.750. La mayoría de los vehículos particulares quedan en MÍNIMA o MENOR cuantía.
- Consecuencia que debe advertírsele al cliente: si la cuantía es MÍNIMA, el proceso se tramita por el VERBAL SUMARIO y es de ÚNICA INSTANCIA (art. 390 y su parágrafo 1). No hay apelación de la sentencia.

VIII. ANEXOS

1. Poder otorgado al apoderado judicial. 2. Certificado de tradición del automotor. 3. Documentos del vehículo y comprobantes de pago relacionados en el acápite de pruebas. 4. Constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico (art. 6, Ley 2213 de 2022), salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación. La demanda y la totalidad de sus anexos se aportan en

formato de mensaje de datos conforme a la Ley 2213 de 2022, por lo que no se acompañan copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (art. 6).

IX. NOTIFICACIONES

Demandante y apoderado: _____ [dirección, correo electrónico y teléfono]. Demandado: _____ [dirección y correo electrónico]. Personas indeterminadas: mediante emplazamiento conforme al artículo 108 del CGP.

Manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entiende prestado con esta petición, que la dirección electrónica suministrada para la parte demandada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. La obtuve así: _____ [describir con precisión la forma como se obtuvo], y allego las evidencias correspondientes, en particular _____ [comunicaciones remitidas a la persona por notificar, capturas de pantalla, certificaciones].

EL JURAMENTO DEL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 EXIGE MÁS DE LO QUE SUELE ESCRIBIRSE

- No basta afirmar que la dirección es la que la parte utiliza «según la información disponible y las gestiones realizadas». La norma exige que el interesado, además de afirmarlo bajo juramento —que se entiende prestado con la petición—, INFORME LA FORMA COMO LA OBTUVO y ALLEGUE LAS EVIDENCIAS correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS DÍAS HÁBILES siguientes al envío del mensaje, y los términos empiezan a contarse cuando el iniciador reciba acuse de recibo o pueda constatarse por otro medio el acceso del destinatario.
- Si no conoce la dirección del titular inscrito —situación frecuente cuando el registro está desactualizado—, la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, PUEDE SOLICITAR INFORMACIÓN de las direcciones electrónicas que reposen en Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar las que estén informadas en páginas web o redes sociales (art. 8, párrafo 2). Pídale expresamente y sugiera al organismo de tránsito como fuente.
- Si aun así no se ubica al demandado, procede el emplazamiento y la designación de CURADOR AD LÍTEM, que el numeral 8 del artículo 375 prevé tanto para los indeterminados como para los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Del señor Juez,

Atentamente,

_____ [nombre del apoderado]

C.C. No. _____ de _____

T.P. No. _____ del C. S. de la J.

Correo electrónico: _____ · Celular: _____